

infraestructura y medios personales entre los cuales se encuentran varios funcionarios de carrera , Secretario, Interventor y Técnicos, los cuales ejercen su labor de asesoramiento jurídico a los cargos políticos y vigilan para que los actos administrativos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes.

En este supuesto el Alcalde ha abusado de su poder de forma arbitraria, no sólo no ha atendido a los informes de aquellos, sino que además con su actuación ha lesionado los derechos de otros ciudadanos que pudieran haber accedido a dichos puestos y ha dañado además la imagen del ente local. Estas razones, y el resto desarrolladas a lo largo del presente fundamento, justifican plenamente que su conducta sea merecedora del reproche penal, y que mediante esta condena sea apartado de su cargo, pues ha demostrado que no es persona adecuada para el ejercicio del mismo, finalidad última que se persigue con la tipificación y con la pena prevista para el delito de prevaricación.

TERCERO.- LA PENA y LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL:

LA PENA: El artículo 404 del Código Penal establece para el delito de prevaricación cometido por autoridad o funcionario público una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. El artículo 42 del Código Penal indica que la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Añade el artículo que esa pena produce además la incapacidad para obtener el mismo empleo, cargo u otros análogos durante el tiempo de la condena, así como que en la sentencia debe especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación.

Teniendo en cuenta estas normas y lo dispuesto en los artículos 61 y 66 del Código Penal, procede imponer a JOSE ALBERTO GONZÁLEZ REVERÓN, como autor de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público en la administración local.

Concretamos la inhabilitación en el desempeño del cargo público de Alcalde, concejal o de cualquier empleo por cuenta de una administración local, pues fue en el desarrollo de las funciones de Alcalde cuando el condenado cometió el delito por el que se le condena, y se establece la inhabilitación para evitar que no sólo mediante elección o nombramiento sino también por la vía de la contratación, ya fuese laboral o como personal de confianza, se pudiese conseguir que el condenado pase a desempeñar funciones públicas semejantes a las que aprovechó para cometer los delitos por el que ha sido condenado, que es la finalidad que considero debe tener la pena impuesta.

LA CONTINUIDAD DELICTIVA: Nos encontramos ante un supuesto de continuidad delictiva, al haberse acreditado la comisión de tres delitos de prevaricación que se corresponden a los dos Decretos de la Alcaldía mediante los cuales se decidieron los dos contratos y el tercero que decidió la prórroga emitidos por todos por el Alcalde Sr. González Reverón.

De conformidad con el art. 74 del Código Penal y apreciándose en este caso el aprovechamiento de idéntica situación fáctica para la emisión de ambos Decretos nº 4863 por el Alcalde respecto de los dos contratos de Eva y Rosa, y la prórroga de Eva nº 5566 y hallándose la acción presidida por el mismo propósito ilícito, lesionando evidentemente el mismo precepto penal y bien jurídico, es obligado aplicar la pena correspondiente al delito, en su mitad superior.